

Palmira, octubre 24 de 2023

**Señor
Juez de reparto
E. S. D.**

Asunto: Acción De Tutela
Accionante: **LINA MARCELA PACHECO NACIBAR**
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC) y
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Yo, LINA MARCELA PACHECO NACIBAR, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.632.584 respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos invoco ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la transgresión de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Para efectos del proceso de selección DIAN 2022, se establecieron el tipo de pruebas y su ponderación para la valoración de las competencias de los aspirantes, siendo la fase de pruebas escritas el momento de obtención de evidencias sobre la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo; las pruebas son la herramienta mediante la cual se obtiene medición del nivel de los aspirantes respecto al perfil y las funciones del cargo al cual se inscriben; entiéndase que las pruebas objetivas son el mecanismo más adecuado considerando que aplica el mismo rasero a los evaluados y permite la evaluación masiva, es así, como a partir de las pruebas objetivas es posible comparar a los inscritos para reconocer no solo sus conocimientos, sino las aptitudes y capacidades.

De acuerdo con la convocatoria, la prueba escrita para el cargo **GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANÍA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DIGITALES), INSCRIPCION 587021233**

y según el resultado publicado en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil obtuve un resultado parcial de 63.63 del porcentaje en la **prueba competencias funcionales**, la cual era eliminatoria y constaba de 66 preguntas, prueba en la cual se requería obtener un mínimo de 70% de aprobación para continuar en el proceso y que se calificaran las pruebas de integridad y las pruebas comportamentales.

Haciendo uso de mi derecho a presentar reclamación sobre la calificación obtenida presenté de manera oportuna mis objeciones sobre la misma en octubre 09 de 2023 y a la

fecha **no me han dado respuesta a lo solicitado**, el día 23 de octubre del presente año, me dieron respuesta a la primera solicitud de fecha 28 de septiembre de 2023 identificada con No. De radicado **735237182**, proyectada por el señor **J. Ahumada** y firmada por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022 **Juan Carlos Mariño Báez** en la que me citan como **OBJETO DE LA PETICIÓN**:

- 1.- Se me permita ver los cuadernillos para verificar la veracidad de las preguntas
- 2.- Se me permita ver la Hoja de Respuestas
- 3.- Se dé a conocer las Claves de Respuesta del Cuadernillo
- 4.- La forma utilizada para determinar el puntaje dado

Reitero lo anterior fue la primera solicitud que realicé cuando solicité el acceso a las pruebas escritas.

Al analizar detenidamente la respuesta recibida observo que en la misma se cometieron las siguientes irregularidades:

No dan respuesta a mi reclamación realizada el 09 de octubre de 2023 dentro de los términos de oportunidad e identificada con radicado No. 743104950 y de asunto Reclamación resultados de la prueba escrita. **GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANÍA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DIGITALES), INSCRIPCION 587021233** y cuya reclamación se deriva de lo revisado en el acceso a las pruebas como lo describo a continuación:

1. Prueba de competencias funcionales, eliminación de preguntas.

De las **66** preguntas formuladas, un total de **6** fueron eliminadas, es decir, el 9.09% de las preguntas formuladas no fueron tenidas en cuenta en la calificación final de esta prueba y allí en esas preguntas eliminadas puede estar una gran cantidad de respuestas acertadas por mí y que con ello variaría el resultado obtenido, por tal motivo solicito aclaración sobre como estas preguntas que fueron eliminadas afectaron mi calificación.

2. Prueba de competencias funcionales, calificación de preguntas.

Pregunta 69. El enunciado hace referencia a si se debe generar factura electrónica en el pago de anticipos:

Según el cuadernillo de respuesta, marcan como respuesta correcta: Que se debe apartar en tener presente los riesgos e incumplimiento en operaciones.

R// **Mi posición de acuerdo con la normatividad:** Aquí no hay opción de respuesta válida ya que, en temas de facturación para pagos recibidos por anticipado, hay que tener en cuenta lo estipulado en la nueva regulación en materia de facturación

electrónica prevista en la Resolución 42 del 2020, **incluye en dicho anexo técnico algunas precisiones técnicas y tecnológicas para la generación de la información de la factura de venta cuando se trate de pagos anticipados**, lo cual es coherente con la diferencia entre estos y los anticipos prevista en el Concepto Unificado 001 del 2003, indicó la Dian. Al constituir el anticipo una entrega a buena cuenta no genera factura, a diferencia de los pagos anticipados, que obedecen a una retribución del pago del contrato, por lo que deben ser facturados en debida forma.

Pregunta 75. El enunciado hace referencia a la orientación que solicita el vocero de un resguardo Indígena en cuanto si debe realizar factura electrónica por los aportes que recibe de los asociados.

Según el cuadernillo de respuesta, marcan como respuesta correcta: Que no tiene la obligación de facturar ya que por su régimen tributario está eximido de hacerlo.

R// Mi posición de acuerdo con la normatividad: Esta pregunta no tiene opción de respuesta válida, ya que, los Resguardos Indígenas si tiene la Obligación de Facturar, diferente es, que sobre los aportes recibidos de sus afiliados no deba generar factura, ya que, este no configura la prestación de un servicio o la venta de un bien, **pero esto no quiere decir que lo Exima de su responsabilidad como facturador.**

Es así como mediante el oficio No. 0004381 de 2020, esta Entidad precisó que: “La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario. Existiendo como excepciones legales para el cumplimiento de este deber, las dispuestas en el artículo 616-2 ibídem, en el cual se expresan las operaciones que no requieren la expedición de factura (...)”.

Así las cosas, se informa que los sujetos no obligados a facturar están taxativamente dispuestos en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 358 de 2020) y el artículo 7 de la Resolución 000042 de 2020.

Por consiguiente, toda vez que las disposiciones legales vigentes sobre la materia **no exceptúan a las entidades sin ánimo de lucro -ESAL de la obligación de expedir factura o documento equivalente**, las mismas deberán cumplir con esta obligación sobre las operaciones de venta o prestación de servicios que efectúen.

Pregunta 77. El enunciado hace referencia a la emisión de una factura electrónica por parte de un Gran Contribuyente quien incluye en responsabilidad fiscal el O.99

Según el cuadernillo de respuesta, marcan como respuesta correcta: O.99 Puede indicar un rechazo.

R// Mi posición de acuerdo con la normatividad: Esta pregunta no tiene opción de respuesta válida ya que, de acuerdo Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta Versión 1.8 (Resolución No. 000012 del 09 de febrero del 2021) el incluir una responsabilidad fiscal no establecida en el presente anexo:

Código	Significado
O-13	Gran Contribuyente
O-15	autorretenedor
O-23	Agente de Retención iva
O-47	Régimen simple de Tributación
R-99-PN	No aplica- otros*

Y el incluir una responsabilidad fiscal que no corresponde, no dé lugar al rechazo de la validación de la Factura electrónica, ya que los requisitos que se deben cumplir para que una factura electrónica sea válida y aceptada son los siguientes de acuerdo con lo establecido en la resolución 42 y específicamente el **Literal i del E.T (Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas)**, que predomina sobre la resolución 42.

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.
15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

PRETENSIONES

Primero. Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales al derecho fundamental de petición vulnerados por las entidades accionadas, al

trabajo, igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito.

Segundo. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la reponderación de mi calificación en las pruebas de competencias funcionales, revocar la eliminación de las preguntas y revisar las respuestas de las preguntas que considero fueron mal formuladas.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas el escrito de reclamación y la respuesta recibida al mismo.

JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

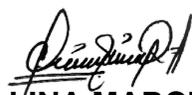
NOTIFICACIONES

Lina Marcela Pacheco Nacibar
Calle 32 No 11-14
Linap2014@gmail.com
Cel. 3226136055

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CR 16 96 64 P 7
hgerena@cns.gov.co
Cel. 3103248203

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
CL 71 13 21 Bogotá D.C.
impuestos@areandina.edu.co
Cel. 3132229187

Atentamente,



LINA MARCELA PACHECO NACIBAR
CC.1.113.632.584

Palmira Valle septiembre 28 de 2023

Señores

COMISIONADOS

Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Bogotá.

ASUNTO: Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y publicadas el 26 de septiembre de 2023, Convocatoria DIAN 2022.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos, referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicadas el día 26 de septiembre de 2023, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos de la convocatoria DIAN 2022, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 26 de septiembre del año en curso, por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes:

1. Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (eliminatory) 76.47
2. Prueba de competencias Funcionales (eliminatory) 63.63

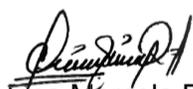
Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información, ni cuadernillo, registro de respuesta y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso **“Tener a la vista los originales”** y la posibilidad de valoración y revisión **“Mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito(a)”**

En consideración a lo anterior, solicito a ustedes:

- 1.- Se me permita ver los cuadernillos para verificar la veracidad de las preguntas
- 2.- Se me permita ver la Hoja de Respuestas
- 3.- Se dé a conocer las Claves de Respuesta del Cuadernillo
- 4.- La forma utilizada para determinar el puntaje dado

Atentamente



Lina Marcela Pacheco Nacibar
C.C. No. 1.113.632.584 de P.V.
OPEC INSCRIPCION 198255
INSCRIPCION 587021233

Notificaciones: al correo electrónico linap2014@gmail.com

Palmira valle, octubre 9 de 2023

Señores

COMISIONADOS

Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Bogotá.

Asunto: Reclamación resultados de la prueba escrita. **GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANÍA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DIGITALES), INSCRIPCION 587021233**

Cordial saludo.

Yo Lina Marcela Pacheco Nacibar identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante al cargo identificado anteriormente, presento reclamación contra los resultados de las pruebas escritas con las siguientes:

RAZONES

Me permito sustentar mi reclamación en torno a los resultados de la prueba escrita aplicada el día 17 de septiembre de 2023 y en las cuales según resultados publicados el día 26 de septiembre de 2023 en SIMO, obtuve un resultado parcial de 63.63 del porcentaje en la prueba competencias funcionales, la cual era eliminatoria y constaba de 66 preguntas, prueba en la cual se requería obtener un mínimo de 70% para continuar en el proceso y que se calificaran las pruebas de integridad y las pruebas comportamentales.

Adicionalmente el cargo para el que me inscribí GESTOR II, el cual es para el proceso de CERCANÍA AL CIUDADANO y al subproceso de facturación Electrónica y servicios digitales, sólo 18 preguntas estaban direccionadas con lo que se hace en el diario vivir en el proceso de CERCANÍA AL CIUDADANO y de las cuales 3 de ellas están mal formuladas y 1 fue eliminada.

1. Prueba de competencias funcionales, eliminación de preguntas.

De las **66** preguntas formuladas, un total de **6** fueron eliminadas, es decir, el 9.09% de las preguntas formuladas no fueron tenidas en cuenta en la calificación final de esta prueba y allí en esas preguntas eliminadas puede estar una gran cantidad de respuestas acertadas por mí y que con ello variaría el resultado obtenido, por tal

motivo solicito aclaración sobre como estas preguntas que fueron eliminadas afectaron mi calificación.

2. Prueba de Prueba de competencias funcionales, calificación de preguntas.

Pregunta 29. Hace referencia a la restricción de un rango de edades entre los 18 y 125 años.

R// No existe a la fecha estadística que date sobre alguien que ha vivido hasta 125 años, los mismos enunciados de las preguntas hacen que se induzca a error en la respuesta, los enunciados de las preguntas deben ser acordes a la realidad.

Pregunta 69. El enunciado hace referencia a si se debe generar factura electrónica en el pago de anticipos:

Informan como respuesta válida: Que se debe apartar en tener presente los riesgos e incumplimiento en operaciones.

R// Aquí no hay opción de respuesta válida ya que, en temas de facturación para pagos recibidos por anticipado, hay que tener en cuenta lo estipulado en la nueva regulación en materia de facturación electrónica prevista en la Resolución 42 del 2020, **incluye en dicho anexo técnico algunas precisiones técnicas y tecnológicas para la generación de la información de la factura de venta cuando se trate de pagos anticipados**, lo cual es coherente con la diferencia entre estos y los anticipos prevista en el Concepto Unificado 001 del 2003, indicó la Dian. Al constituir el anticipo una entrega a buena cuenta no genera factura, a diferencia de los pagos anticipados, que obedecen a una retribución del pago del contrato, por lo que deben ser facturados en debida forma.

Pregunta 75. El enunciado hace referencia a la orientación que solicita el vocero de un resguardo Indígena en cuanto si debe realizar factura electrónica por los aportes que recibe de los asociados.

Respuesta Correcta: Que no tiene la obligación de facturar ya que por su régimen tributario está eximido de hacerlo.

R// Esta pregunta no tiene opción de respuesta válida, ya que, los Resguardos Indígenas si tiene la Obligación de Facturar, diferente es, que sobre los aportes recibidos de sus afiliados no deba generar factura, ya que, este no configura la prestación de un servicio o la venta de un bien, pero esto no quiere decir que lo Exima de su responsabilidad como facturador.

Es así como mediante el oficio No. 0004381 de 2020, esta Entidad precisó que: “La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario. Existiendo como excepciones legales para el cumplimiento de este deber, las dispuestas en el artículo 616-2 ibídem, en el cual se expresan las operaciones que no requieren la expedición de factura (...)”.

Así las cosas, se informa que los sujetos no obligados a facturar están taxativamente dispuestos en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 358 de 2020) y el artículo 7 de la Resolución 000042 de 2020.

Por consiguiente, toda vez que las disposiciones legales vigentes sobre la materia **no exceptúan a las entidades sin ánimo de lucro -ESAL de la obligación de expedir factura o documento equivalente**, las mismas deberán cumplir con esta obligación sobre las operaciones de venta o prestación de servicios que efectúen.

Pregunta 77. El enunciado hace referencia a la emisión de una factura electrónica por parte de un Gran Contribuyente quien incluye en responsabilidad fiscal el O.99

Respuesta Correcta: O.99 Puede indicar un rechazo.

Esta pregunta no tiene opción de respuesta válida ya que, de acuerdo Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta Versión 1.8 (Resolución No. 000012 del 09 de febrero del 2021) el incluir una responsabilidad fiscal no establecida en el presente anexo:

Código	Significado
O-13	Gran Contribuyente
O-15	autorretenedor
O-23	Agente de Retención iva
O-47	Régimen simple de Tributación
R-99-PN	No aplica- otros*

Y el incluir una responsabilidad fiscal que no corresponde, no de lugar al rechazo de la validación de la Factura electrónica, ya que los requisitos que se deben cumplir para que una factura electrónica sea válida y aceptada son los siguientes, de acuerdo con lo establecido en la resolución 42 y específicamente el **Literal i del E.T (Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas)**, que predomina sobre la resolución 42.

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.

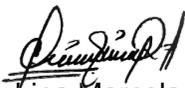
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.
15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

OBJETO

Revocar la eliminación de las preguntas, tenerlas en cuenta las preguntas eliminadas para la evaluación y revisar las respuestas de las preguntas que considero fueron mal formuladas.

En los anteriores términos dejo presentados mis razones y objeto de la reclamación dentro del término establecido para ello.

Atentamente.



Lina Marcela Pacheco Nacibar
C.C. No. 1.113.632.584 de P.V.
OPEC INSCRIPCION 198255
INSCRIPCION 587021233

Notificaciones: al correo electrónico linap2014@gmail.com

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
LINA MARCELA PACHECO NACIBAR
ID. 587021233
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-01113

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina- FUA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“1.- Se me permita ver los cuadernillos para verificar la veracidad de las preguntas 2.- Se me permita ver la Hoja de Respuestas 3.- Se dé a conocer las Claves de Respuesta del Cuadernillo 4.- La forma utilizada para determinar el puntaje dado.”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022,

modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional

de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales* y *Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales* y *Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales* y *Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales* y la *Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Pruebas escritas evaluadas

- **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar

adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

Sobre los indicadores evaluados en la Prueba Escrita

Es pertinente aclarar que los indicadores a evaluar en las Pruebas Escritas se dispusieron en el link de la Guía de Orientación al Aspirante del presente proceso, en el cual podía consultarse con el número de inscripción los indicadores que se incluyeron en la prueba.

Los indicadores se seleccionaron en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales han sido asociados a determinada OPEC y en conjunto, dichas competencias dan cuenta de las características necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público.

Ahora bien, vale mencionar que, en la etapa de planeación, **la DIAN delimitó y definió los indicadores de las pruebas asociados a las Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad**. La CNSC supervisó a la Fundación Universitaria del Área Andina en el proceso de agrupación de la información de las competencias establecidos en los MERF.

La Fundación Universitaria del Área Andina, luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la DIAN y la CNSC, realizó la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas.

Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; **respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC**.

Confiabilidad y validez de la Prueba Escrita

En el marco de las pruebas escritas del Proceso de Selección 2497 DIAN 2022 modalidades ingreso y ascenso, para garantizar la precisión, consistencia, coherencia y adecuación de las medidas realizadas a través de estos instrumentos de medición, se recolectaron diferentes evidencias sobre la validez y la confiabilidad de las pruebas.

Así las cosas, se debe la validez, la cual hace referencia al conjunto de evidencias que permite determinar que el instrumento mide realmente el atributo que tiene como objetivo medir, esto con el fin de garantizar que las inferencias o decisiones que se toman a partir del mismo son pertinentes y coherentes pues el instrumento permite conocer claramente el grado en el que un individuo posee el atributo medido. En otras palabras, se garantiza que la prueba mide lo que realmente debe medir.

En este sentido, se debe aclarar que las evidencias respecto de la validez se recolectan previo a la aplicación de la prueba y están asociadas con el diseño de la misma, el

procedimiento de construcción de los ítems (en el cual se cuenta con expertos tanto temáticos como metodológicos) y la revisión final de los mismos por expertos en lenguaje, garantizando con todos los procedimientos mencionados que para todos los casos las pruebas miden exactamente las competencias laborales definidas para cada OPEC.

Por otro lado, la confiabilidad hace referencia a la precisión que tienen las medidas realizadas, es decir, es una característica de las pruebas que permite determinar si las puntuaciones obtenidas con el instrumento corresponden o se acercan al grado verdadero en el que el individuo posee el atributo medido. Igualmente, apunta a determinar la consistencia de las mediciones, es decir, permite conocer que tan estable es la medición frente a un mismo individuo, indicando la posibilidad que se tiene de aplicar el instrumento en múltiples ocasiones a un mismo individuo y en cada una de ellas obtener el mismo resultado.

Para este caso, es importante resaltar que las evidencias sobre la confiabilidad solamente se pueden obtener una vez aplicadas las pruebas y que esto no se puede determinar previamente. En los casos donde se identifica que el instrumento no cuenta con buenos niveles de confiabilidad, se recurre a procedimientos como la eliminación de ítems para mejorar dicho atributo.

Con esto claro, como resultado de los procedimientos que se realizan previo a la obtención de las calificaciones, es de resaltar que los resultados obtenidos para las Pruebas Escritas del presente Proceso de Selección son confiables y válidos pues cumplen con los diferentes estándares técnicos que garantizan que dichas medidas son precisas, consistentes, coherentes y pertinentes frente a las competencias a evaluar.

Respecto a la eliminación de ítems

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados**.

Sobre la calificación de la Prueba Escrita

La prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
11	17

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{17 * (1 - 0.55)} * (11 - (17 * 0.55)) + 70 = 76,47$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 76,47.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
30	60

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{60 * 0.55} * 30 = 63,63$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 63,63.

Publicación de resultados de la Prueba Escrita

En relación a los resultados obtenidos en la Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad, cabe resaltar que, el numeral 4.3. del Anexo Técnico señala “...*Para los empleos ofertados en este Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y de la Prueba de Integridad serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba de Competencias Funcionales y en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, que son Eliminatorias..*” (Negrilla fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, dado que usted **NO SUPERÓ** el puntaje mínimo aprobatorio de 70.00 en las pruebas de carácter eliminatorio, no le fue publicado el puntaje obtenido en la prueba clasificatoria de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad.

Ponderación de los resultados de la Prueba Escrita

Sobre su inquietud respecto al carácter de las pruebas aplicadas y su peso porcentual, es necesario señalar que según el artículo 17 del Acuerdo Rector, la prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales tendrá un carácter ELIMINATORIO y su peso porcentual será de 10%, la Prueba sobre Competencias Funcionales tendrá un carácter ELIMINATORIO y su peso porcentual será de 40%, la prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales tendrá un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 30% y la Prueba de Integridad tendrá un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 10%, tal como se muestra en la Tabla 8.

Solicitud de copia del material de la Prueba Escrita

Respecto a la solicitud de copia del material de la prueba es necesario indicar que el acceso impone límites y obligaciones a los aspirantes y a esta delegada como entidad responsable del Proceso de Selección, precisando que, *“en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya”*; tal como se indicó en el numeral 4.4 del Anexo del presente Proceso de Selección”.

De igual manera, el artículo 17° del Acuerdo Rector en su inciso segundo establece que *“En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(…) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).”*

En este sentido, la confidencialidad de las pruebas, y su revisión, se establece con base en los parámetros establecidos por la CNSC y la Universidad; para respaldar dicha confidencialidad, es necesario que el aspirante respete dichos parámetros evitando la copia textual de las preguntas por cuanto cada una de estas responde a la propiedad intelectual de la CNSC.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **76,47** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **63,63** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Ahumada.